

ción del Consejo de Gobierno en su sesión del día 13 de junio de 1996.

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto, regular el Régimen Jurídico del Consejo Técnico Consultivo de Espacios Protegidos de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

### Artículo 2. Tareas y actividades.

Las tareas o actividades del Consejo Técnico serán las siguientes:

- a) Asesorar sobre las directrices de actuación en materia de espacios protegidos.
- b) Informar los anteproyectos legislativos que sobre la materia se elaboren por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.
- c) Asistir técnicamente al Consejero en cuantos asuntos, planes o proyectos le sean sometidos por su Presidente.

### Artículo 3. Composición.

El Consejo Técnico estará compuesto por un número de 5 miembros.

Acutará como Presidente el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua que podrá delegar sus funciones en uno de sus miembros.

El Secretario será designado de entre los miembros del Consejo.

### Artículo 4. Periodo de reuniones y vigencia del Consejo.

El Consejo Técnico Consultivo de Espacios Protegidos tendrá carácter temporal, quedando constituido para un periodo de 24 meses.

### Artículo 5. Indemnizaciones.

La participación de los miembros del Consejo no será retribuida, sin perjuicio de las indemnizaciones que por su asistencia a las reuniones del mismos pudieran corresponderles.

### Artículo 6. Funcionamiento.

La convocatoria, el régimen de constitución y de adopción de acuerdos, y en general el funcionamiento del Consejo se regirán, en lo no previsto por este Decreto, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Disposiciones finales

### Primera.

Se autoriza al Consejero de Medio Ambiente, Agri-

cultura y Agua para adoptar cuantas medidas y resoluciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

### Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 13 de junio de mil novecientos noventa y seis.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

### 9273 DECRETO N.º 40/1996, de 13 de junio, por el que se aprueba el Consejo Técnico Consultivo de Sequía.

Con fecha 16 de mayo se aprobó la Ley 2/1996 por la que se regulan los Consejos Técnicos Consultivos entendidos como órganos de asesoramiento y asistencia técnica inmediata al Presidente, Vicepresidente y Consejeros.

Al amparo de la citada Ley, teniendo en cuenta el interés de esta Consejería de contar con la colaboración y ayuda de aquellas personas que, por su especial conocimiento y experiencia en el área de sequía pueden aportar iniciativas, en orden a la programación y realización de cuantas actividades convenga emprender.

Por lo expuesto, en virtud de la potestad de autoorganización que corresponde a esta Comunidad Autónoma y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la citada Ley 2/1996, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 13 de junio de 1996,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto, regular el Régimen Jurídico del Consejo Técnico Consultivo de Sequía de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

### Artículo 2. Tareas y actividades.

Las tareas o actividades del Consejo Técnico serán las siguientes:

- a) Informar las directrices de actuación en materia de sequía, erosión y desertización, y proponer actuaciones para corregir sus efectos.
- b) Informar los anteproyectos legislativos que sobre la materia se elaboren por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.
- c) Asesorar sobre materias de planificación hidrológica, obtención de recursos no convencionales, racionalización hidrológica, obtención de recursos no convencionales, racionalización y economía del agua.

d) Asistir técnicamente al Consejero sobre aquellos otros asuntos que por éste le sean sometidos.

### Artículo 3. Composición.

El Consejo Técnico estará compuesto por un número de 5 miembros.

Acutará como Presidente el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua que podrá delegar sus funciones en uno de sus miembros.

El Secretario será designado de entre los miembros del Consejo.

### Artículo 4. Periodo de reuniones y vigencia del Consejo.

El Consejo Técnico Consultivo de Sequía tendrá carácter temporal, quedando constituido para un periodo de 24 meses.

### Artículo 5. Indemnizaciones.

La participación de los miembros del Consejo no será retribuida, sin perjuicio de las indemnizaciones que por su asistencia a las reuniones del mismo pudieran corresponderles.

### Artículo 6. Funcionamiento.

La convocatoria, el régimen de constitución y de adopción de acuerdos, y en general el funcionamiento del Consejo se regirán, en lo no previsto por este Decreto, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Disposiciones finales

##### Primera.

Se autoriza al Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua para adoptar cuantas medidas y resoluciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

##### Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a trece de junio de mil novecientos noventa y seis.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

Mediante Decreto Regional n.º 51/1992, de 21 de mayo, se estableció un sistema de ayudas a las inversiones en infraestructura a realizar por la Comunidad de Regantes con la finalidad de mejorar la explotación y conservación de los recursos hídricos de la Región de Murcia.

La experiencia adquirida en la aplicación del referido Decreto Regional n.º 51/92, de 21 de mayo de 1992, aconsejan, en aras de la operatividad, la modificación del procedimiento establecido en el mismo.

Por lo expuesto, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 13 de junio de 1996.

#### DISPONGO

##### Artículo único.

Se incorporan al texto del Decreto n.º 51/92, de 21 de mayo, de 1992, por el que se establece un sistema de ayudas para mejora de la explotación y conservación de los recursos hídricos de uso agrícola de la Región de Murcia, el siguiente artículo.

##### Artículo 9 bis:

Si la Comunidad de Regantes solicitante, hubiese presentado en parte la documentación a que se refiere el artículo anterior, podrá procederse conjuntamente a la aprobación del Plan y a la concesión de la ayuda, condicionándose la eficacia de ambas a la presentación de la totalidad de la documentación cuyo contenido deberá ajustarse al Plan de Mejoras aprobado.

La falta de concordancia entre la documentación presentada y el Plan de Mejoras aprobado, conllevará en su caso, la modificación de la concesión o la denegación de la ayuda, que se efectuará por orden debidamente motivada.

#### Disposiciones finales

##### Primera.

Se faculta a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua para dictar las Órdenes que se precisen para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

##### Segunda.

La presente Disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a trece de junio de mil novecientos noventa y seis.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

9274 **DECRETO N.º 42/1996, de 13 de junio, por el que modifica el Decreto n.º 51/1992, de 21 de mayo, por el que se establece un sistema de ayudas para mejora de la explotación y conservación de los recursos hídricos de uso agrícola en la Región de Murcia.**